



Medellín, jueves 13 de mayo de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.002

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001656	Mayo 11 de 2021	3	070001663	Mayo 11 de 2021	24
070001657	Mayo 11 de 2021	5	070001664	Mayo 11 de 2021	27
070001658	Mayo 11 de 2021	8	070001665	Mayo 11 de 2021	30
070001659	Mayo 11 de 2021	10	070001666	Mayo 11 de 2021	33
070001660	Mayo 11 de 2021	13	070001667	Mayo 11 de 2021	35
070001661	Mayo 11 de 2021	17	070001668	Mayo 11 de 2021	37
070001662	Mayo 11 de 2021	22	070001669	Mayo 11 de 2021	40

---



Radicado: D 2021070001656

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se Inscribe y/o Actualización en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* La Educadora **CAROLINA SOLARTE GOMEZ**, identificada con cédula **1.115.075.119**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribe y/o Actualización en el Escalafón Nacional Docente a la educadora **CAROLINA SOLARTE GOMEZ**, identificada con cédula **1.115.075.119**, Profesional-Administradora de Empresas, Docente de aula, área de Ciencias Económicas y Políticas en la Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **11 de Marzo de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

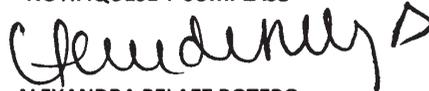
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **CAROLINA SOLARTE GOMEZ**, identificada con cédula **1.115.075.119**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **11 de Marzo de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

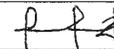
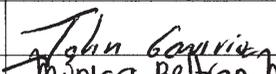
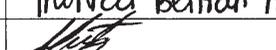
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **CAROLINA SOLARTE GOMEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Técnico Asuntos Legales		7/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		08/05/21
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		27/ABR2021
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		12-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO NÚMERO

#### **“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”**

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En cumplimiento de fallo de tutela y por necesidad del servicio educativo en el Municipio de El Retiro se identificó que en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo sede principal, falta una (1) plaza docente en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

En la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Nariño, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual será trasladada para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, del Municipio de El Retiro.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente **PALACIOS PALACIOS LUZ MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.893.266**, vinculada en Provisionalidad, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Inmaculada Concepción, del municipio de Nariño, en el nivel de Básica primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Nariño, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Nariño	Institución Educativa Inmaculada Concepción	Docente Primaria

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Arboletes:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
El Retiro	Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo	Ciencias Naturales y Educación Ambiental

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **PALACIOS PALACIOS LUZ MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.893.266**, vinculada en Provisionalidad, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro, Viene como docente del nivel de Básica primaria, de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del Municipio de Nariño.

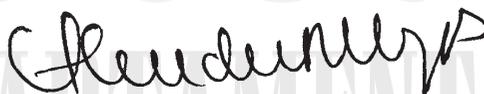
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

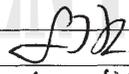
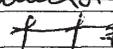
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativo		11/05/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana milena sierra S.	11/05/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Jurídico		10/05/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz, Especializado	John Gaviria	10/05/2021
Proyectó	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	06/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001658

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se Termina un Nombramiento Provisional a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el Acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Departamento de Antioquia, proceso de selección en la convocatoria No. 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de plaza de Directivos Docentes y Docentes de las instituciones educativas oficiales que prestan su servicio en plazas de población mayoritaria ubicados en la entidad territorial del Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 120575 del 3 de diciembre de 2020, , en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 11289 del 11 de noviembre del 2020 expidió lista de elegibles para docentes del nivel básica primaria, donde en Audiencia Pública celebrada el 4 de enero del 2021 y en la cual la docente KATERIN ARENAS CUARTAS, con cédula 1036642206, escogió la plaza docente de la Institución Educativa Rural La Cruzada, Colegio la Cruzada del Municipio de Remedios, plaza que venía siendo atendida por **LEIDY MARCELA MATEUS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.683.924**, a quien no se le terminó el nombramiento provisional en razón de que se encontraba en Licencia Materna, terminada dicha licencia, la Secretaría



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de Educación de Antioquia, procede a la terminación del nombramiento provisional de docente Mateus Morales.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, la señora **LEIDY MARCELA MATEUS MORALES**, identificada con Cédula **1.039.683.924**, Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Cruzada sede Colegio La Cruzada del municipio de Remedios, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la Señora **LEIDY MARCELA MATEUS MORALES**, que frente a este acto administrativo procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		11/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	10/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	10/5/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Ceis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		10/5/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	10.05.21
Proyectó:	Magdalena Cuervo		09/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070001659

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se resuelve un recurso de Reposición**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Por el Decreto 2020070003489 del 23 de diciembre de 2020, se trasladó en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **STELLA FLOREZ SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.048.014.454**, vinculada en propiedad como docente de aula, nivel Básica Primaria para la Institución Educativa Francisco César sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del Municipio de Urrao, en reemplazo de Nubia Consuelo Tobón Álvarez. Viene como docente de la Institución Educativa San Francisco sede Centro Educativo Rural El Tostado. El acto anterior fue aclarado por el Decreto 2021070000203 del 8 de enero de 2021, en cual se dijo que la educadora STELLA FLOREZ SEGURO, venía laborando en la Institución Educativa Francisco César sede Centro Educativo Rural El Tostado del Municipio de Betulia, y el traslado se realizó para el Centro Educativo Rural Veinte de Julio del Municipio de Urrao. La señora Florez Seguro, se notificó del acto del traslado el 7 de enero de 2021.

Encontrándose dentro del termino legal, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC ANT 2021ER002317 del 19 de enero de 2021, la señora Stella Florez Seguro, interpuso EL recurso de reposición en contra del 2020070003489 del 23 de noviembre de 2020, por el cual se ordenó el traslado para el municipio de Urrao, argumentando lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el 6 de enero del año 2021, le fue comunicado mediante correo institucional la resolución de traslado emitida por la Secretaria de Educación, proceso del cual participó de la convocatoria de traslado y fue seleccionada para ocupar la plaza en el Centro Educa Rural



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

Veinte de julio, seguidamente devolvió la notificación por correo electrónico para continuar con el proceso y así trasladarse al Municipio de Urrao.

**SEGUNDO:** Al presentarse a la institución para el inicio de labores la Rectora le informó que la plaza del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, había sido reubicada internamente en el Centro Educativo Rural San Juan del Municipio de Urrao desde el 7 de diciembre de 2020; debido a esa información se dirigió al Secretario de Educación Municipal y al señor Libardo Lezcano Flórez Director de Nucleo Educativo del municipio, quienes le pusieron en conocimiento el acta donde se había solicitado a la Secretaría de Educación se reubicara la plaza, situación que preocupó a la servidora por lo distante del CER San Juan del caso urbano, invocando la condición de madre cabeza de hogar, porque tiene a cargo los progenitores quienes se encuentran en delicado estado salud.

**PETICIONES EN CONCRETO:**

**Primero:** La educadora solicita se reubique en la segunda opción y pidiendo se le traslade para la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutierrez sede Elena Benitez.

**Segundo:** Solicita se revoque el Decreto 2020070003489 del 23 de diciembre de 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Respecto de la información suministrada por la Rectora y demás autoridades del municipio que la plaza de la Sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del Municipio de Urrao, se había trasladado para el Centro Educativo Rural San Juan, me permito informarle que la administración municipal presentó petición el 7 de diciembre del 2020, solicitando la reubicación de varias plazas entre ellas la del Centro Educativo Rural Veinte de julio, dicha propuesta no fue aceptada, además en el acta no se dijo que esa plaza sobraba, de igual manera se observa que la señora NUBIA CONSUELO TOBÓN ALVAREZ, fue trasladada para el Centro Educativo Rural San Juan, mediante el Decreto 162 del 15 de diciembre del 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Urrao.

En tanto en el recurso de reposición la educadora solicita se revoque el Decreto 2020070003489 del 23 de diciembre de 2020 y no argumenta la causal, se estaría violando de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no es procedente dar trámite a esta solicitud.

En ese orden de ideas, debido a que la Secretaría de Educación convocó al proceso ordinario de traslados, y que la señora STELLA FLOREZ SEGURO, radicó la solicitud y obtuvo el mayor puntaje cumpliendo con todos los requisitos señalados en la Resolución 2020060113622 del 15 de octubre del 2020, relacionado con el proceso ordinario de traslados y que servidora ostenta los derechos de carrera, de conformidad con la Circular 20210900000097 del 24 de marzo de 2021, a partir de la fecha, solo se realizarán los traslados ordinarios al finalizar el calendario académico, conforme al cronograma de actividades que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, por ende deberá elevar la petición al finalizar el año lectivo.

En este sentido y de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no son susceptibles del recurso de reposición, por ser actos administrativos de trámite y que cuando estos se realizan se hacen dentro de la misma planta docente, en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada y para este caso se trató de solicitud personal en el ejercicio del derecho de carrera y ajustada al proceso ordinario de traslados que se realizó al finalizar el año lectivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** No reponer y dejar en firme el Decreto 2020070003489 del 23 de diciembre de 2020, aclarado por el Decreto 2021070000203 del 8 de enero de 2021, por el cual se trasladó en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **STELLA FLOREZ SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.048.014.454**, vinculada en propiedad como docente de aula, nivel Básica Primaria para el Centro Educativo Rural Veinte de Julio del Municipio de Urao, en reemplazo de Nubia Consuelo Tobón Álvarez. Viene como docente de la Institución Educativa San Francisco sede Centro Educativo Rural El Tostado del Municipio de Betulia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la improcedencia de la solicitud de revocatoria del Decreto 2021070000203 del 8 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora STELLA FLOREZ SEGURO, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida de la docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrío Subsecretaria Administrativa		4/04/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		8/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales -Educación		13/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		8/4/21
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		08-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001660

Fecha: 11/05/2021



Tipo:

DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Decreto No.

Por el cual se rechaza recurso de apelación frente a la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1083 de 2015,

### CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021, se traslada a la señora MARÍA OFELIA BARRERA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadana número 43.360.172 con el mismo cargo y código, actual plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001742, ID Planta 0020201145, adscrita a la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luís Gutiérrez Tobón del Municipio de Belmira, para la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001710, ID Planta 0020200811, adscrito a la Institución Educativa Entreríos del Municipio de Entreríos, ambos adscritos al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano - Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en encargo en vacante definitiva. Decisión, notificada la interesada en los términos de ley.

No conforme con la decisión emitida y dentro del término legal, a través de comunicado 2021010105777 del 18 de marzo de 2021, la señora María Ofelia Barrera Jaramillo, interpone recurso de apelación frente a la decisión de traslado, indicando que está adscrita en carrera administrativa desde hace 38 años, no ha perdido la evaluación de desempeño, y además cuando la asignaron en la IE. Pro. Ricardo Luís Gutiérrez Tobón, en encargo decía en la Resolución que solo podía perder el encargo por mala evaluación del desempeño laboral o si la titular del empleo regresa a él, situación que no se ha dado, porque la funcionaria ya se jubiló y el Señor Gobernador mediante el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021, la asignó y se posesionó en el mismo cargo y código, en la actual plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, pero ya en vacante definitiva porque venía en encargo temporal.

Expone la solicitante no haber solicitado traslado; ya que hace 2 años concursó para Auxiliar Administrativo Grado 5 para la Oficina de Pasaportes, al cual manifiesta optó para luego retirarme y obtener una buena pensión, pero aduce renunció a este después de haber aprobado todas las pruebas, pues este encargo era muy corto y le podían pedir la plaza y regresar a Andes en donde manifiesta figuró en plaza en propiedad y había solicitado en el año 2002 traslado para Belmira, cerca de la familia y por problemas de salud y donde indica quiere trabajar hasta lograr la jubilación o encuentre un encargo en una vacante de un grado superior para salir bien remunerada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Que en tal sentido analizando esta nueva situación, le están vulnerando sus derechos fundamentales a un empleo digno, ya que sus condiciones de salud y físicas no son las mejores e indica necesitar estabilidad laboral, familiar, psicológica, emocional, de salud, físicas y morales, porque aduce la van a sacar de una plaza en propiedad en Belmira para una plaza en encargo en Entreríos que señala ser incierta, afectando así su salud y estabilidad laboral y vulnerando los derechos de carrera, porque no le han pedido la plaza que ocupa en Belmira, ni ha sido mal evaluada, ni ha solicitado traslado.

Por lo cual solicita, analizar su petición y no trasladarla de Belmira, ya que manifiesta estar próxima a jubilarse y lo que busca es un encargo en un empleo superior o si es posible traslado para el Municipio de San Pedro de los Milagros, Liceo Pío XII o la I.E. Roberto Arroyave, en donde está la plaza en provisionalidad, para el cual manifiesta tener más mérito por ser de carrera administrativa, y ella expone residir en dicho municipio y estar viajando diario le está degenerando su salud.

Indica que ha trabajado con honestidad y pertenencia, ya que son muchos los años que lleva laborando en este municipio. Que no ha tenido llamados de atención, y todo el tiempo la evaluación con los Rectores anteriores, siempre había sido SOBRESALIENTE.

2. Respecto a la situación legal de la señora María Ofelia Barrera Jaramillo y las facultades de la Secretaria de Educación, es de indicar que el artículo 6 de la ley 715 de 2001, dispone como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados, administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.2, dispone los traslados como una de las formas de atender necesidades en la planta con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

En tal sentido dado que la Administración Departamental tiene adoptada una planta global; la cual se caracteriza por ser global y flexible y constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.

La estabilidad de los servidores de carrera, tanto en lo relacionado con su permanencia como con lo referente a la inalterabilidad de las condiciones de trabajo, debe ser garantizada. No obstante, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ello no implica necesariamente la inamovilidad funcional y geográfica del servidor, pues el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración debe permitir que se evalúe, conforme a unos criterios de

*CAU*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

razonabilidad y proporcionalidad, el equilibrio entre las necesidades del servicio y los derechos de los servidores públicos, con el fin de hacer efectivos los principios de la función pública. (art. 209 C.P.), principios que para el caso son enteramente aplicables dado que la señora María Ofelia Barrera Jaramillo, fue ubicada en un municipio relativamente cercano a los Municipios de Belmira y San Pedro de los Milagros.

Respecto a las consideraciones expresadas frente a los derechos en carrera que ostenta, es de señalar que en la planta global de cargos la señora María Ofelia Barrera Jaramillo es **Titular** del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, adscrito a la I. E. Juan De Dios Uribe del Municipio de Andes.

Y previo al traslado fungía **encargada** en la plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001742, ID Planta 0020201145, adscrito a la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón del Municipio de Belmira, en tal sentido en garantía al derecho que le asiste frente al encargo el traslado se efectuó para la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001710, ID Planta 0020200811, adscrita a la Institución Educativa Entreríos del Municipio de Entreríos, en tal sentido se efectuó cambio en la ubicación del empleo mas no en las condiciones del mismo, por tanto la actuación administrativa adelantada es enteramente conforme a derecho.

3. De otro lado respecto al recurso de apelación formulado frente a la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021, que ordena el traslado para la Institución Educativa Entreríos en el Municipio del mismo nombre, siendo importante reiterar que la planta de personal pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al contar con la característica de global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades y las necesidades que de esta emanen.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es procedente conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso las motivaciones fueron plasmadas en el acto objeto de recurso.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de apelación presentado, ya que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 de 2020, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente, directivo docente y personal administrativo pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, frente a tales actuaciones la Secretaría de Educación no cuenta con superior jerárquico, por tanto no procede recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de apelación formulado por la señora MARIA OFELIA BARRERA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 43.360.172, frente a la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021, que le efectúa traslado para la Institución Educativa Entrerrios en el Municipio de mismo nombre, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA OFELIA BARRERA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 43.360.172, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		11/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Cetis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		11/5/2021
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	05/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001661

Fecha: 11/05/2021



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Decreto No.

Por el cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y subsidio de Apelación frente al Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

A través del Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, se dio terminación del nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a Judy Escobar Hernández, Identificada con cedula de ciudadanía 43.666.172, como Docente de Aula, área Primaria en la I. E. R. BELEN DE BAJIRA - SEDE COLEGIO BELEN DE BAJIRA – ZONA RURAL del Municipio de Mutatá, en razón del nombramiento en período de prueba del señor Wilbert Hernán Cossío Hinestroza, identificado con cédula 1.076.383.510. Decisión, notificada a la interesada por medio electrónico el día 13 de enero de 2021.

A través de comunicado radicado con numero 2021010141445 del 19 de abril de 2021, la señora Judy Escobar Hernández, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, en virtud del cual se dio terminación del nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Manifiesta la recurrente como sustento del recurso formulado que es Licenciada en Administración Educativa, con Especialización en Intervención para la Primera Infancia, que ha laborado en diferentes instituciones educativas tanto en el Municipio de Medellín como en el Departamento de Antioquia, con una experiencia de mas de ocho años. De igual manera señala ser madre soltera, con tres hijos universitarios, que tiene a su cuidado a su padre quien indica alcanza los ochenta años de edad, de igual manera relata los créditos y demás obligaciones financieras a su cargo.

Es por ello que solicita sea revocado el Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, que dio terminación del nombramiento provisional en la planta de cargos como Docente de Aula, área Primaria en la I. E. R. BELEN DE BAJIRA - SEDE COLEGIO BELEN DE BAJIRA – ZONA RURAL del Municipio de Mutatá, en razón del nombramiento en período de prueba del señor Wilbert Hernán Cossío

1 de 5



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Hinestroza, identificado con cédula 1.076.383.510 y solicita ser reubicada en otra plaza en la región del Suroccidente, la región de Urabá o donde exista vacante.

Respecto a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 5 establece los nombramientos en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

En tal sentido, tal como la recurrente expone a través del Decreto 2020070003563 del 29 de Diciembre de 2020, se le dio terminación al Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, para nombrar al señor Wilbert Hernán Cossío Hinestroza, quien superó de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso convocado a través del Decreto 1578 de 2017, "para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales ubicadas en zona de conflicto".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

De otro lado respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada al respecto es de manifestar que la protección legal está regulada para los trabajadores prepensionada, donde ninguna de las consideraciones señaladas se ajusta a lo contemplado en el literal d). artículo 13 del Decreto 190 de 2003, conforme al cual “Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido. Para lo cual el jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección”.

De otro lado respecto al tipo de vinculación de la señora Escobar Hernández, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

En tal sentido para el asunto concreto de acuerdo con lo manifestado por la señora Judy Escobar Hernández, fue notificada de la terminación del nombramiento en provisionalidad a través de correo electrónico del 13 de febrero de 2021, por tanto de acuerdo con la precitada disposición normativa, la recurrente contaba con plazo límite para interponer recurso hasta el 27 de enero de 2021, así las cosas al ser radicado el presente recurso a través de comunicado radicado con número 2021010141445 del 19 de abril de 2021, se encuentra que fue radicado de manera extemporánea por lo cual procede el rechazo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la señora Judy Escobar Hernández, Identificada con cedula de ciudadanía 43.666.172, frente al Decreto 2020070003563 del 29 de diciembre de 2020, que dio terminación al nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones como Docente de Aula, área Primaria en la I. E. R. BELEN DE BAJIRA - SEDE COLEGIO BELEN DE BAJIRA – ZONA RURAL del Municipio de Mutatá, en razón del nombramiento en período de prueba del señor Wilbert Hernán Cossío Hinestroza, identificado con cédula 1.076.383.510, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Judy Escobar Hernández, Identificada con cedula de ciudadanía 43.666.172, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		11/5/2021
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria		05/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001662

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003411 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 670 de 2001, 1098 de 2006 y 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

*"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".*

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que por medio del Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones.
5. Que en virtud del citado Decreto, se creó la Secretaría de Seguridad y Justicia.
6. Que mediante Decreto No. 2020078003411 del 23 de diciembre de 2020, el Gobernador de Antioquia, conformó el Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora y en su parágrafo 1° del artículo 1°, indica que la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003411 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020"

7. Que en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el parágrafo 1° del artículo 1°, del Decreto No. 2020078003411 del 23 de diciembre de 2020, indicando que la Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Que en mérito de lo expuesto;

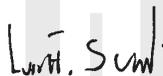
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el PARÁGRAFO 1° del ARTÍCULO 1° del Decreto N° 2021070003411 del 23 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

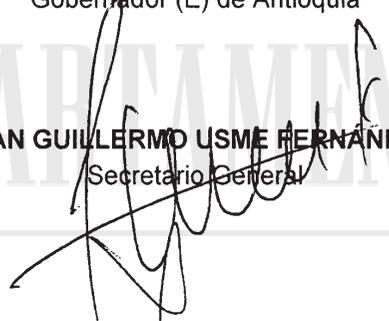
"**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento, quién convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este Comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del Comité."

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y las demás disposiciones del Decreto N° 2021070003411 del 23 de diciembre de 2020 continuaran igual.

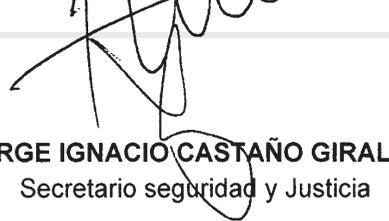
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



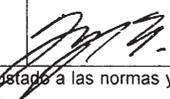
**LUIS FERNANDO SUÁEZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO**  
Secretario seguridad y Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Argemiro de Jesús Becerra Tapasco – P.U.		21/04/2021
Revisó	Alexander Mejía Román. Director Asesoría Legal y de Control		07-05-21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del daño antijurídico		7-5-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001663

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.*

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **DORIS ELENA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.010.436**, quien por ocupar una vacante en plaza en vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".*

*"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".*

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DORIS ELENA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.010.436**, Licenciada en Lengua Castellana como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Escuela Urbana Antonio J Araque del municipio de Ituango, población Mayoritaria; en reemplazo de la señora Alba Yaneth Zuleta López, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.098.847.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora **DORIS ELENA ZAPATA CORREA**, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		27/04/2021
Revisó:	Maria Marceta Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		27/04/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Catvache Dirección Asuntos Legales – Educación		27/04/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		27/4/21
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		26-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001664

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.*

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **RUTH PALACIOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.896.093**, quien por ocupar una vacante en plaza en vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.

*CS*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".*

*"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".*

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **RUTH PALACIOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.896.093**, Licenciada en Español y Literatura como Docente de Aula – en el área de Humanidades – Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural San Miguel del Tigre, sede Institución Educativa Rural San Luis Beltrán del municipio de Yondó, población Mayoritaria; en reemplazo de la señora Helga Rocío Moreno Collantes, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.449.612, quien se nombró en periodo de prueba según Decreto N° 2021070000339 del 21 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora **RUTH PALACIOS VALENCIA**, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	27/04/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	27/04/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	<i>[Firma]</i>	11/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	27/4/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	<i>[Firma]</i>	26-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001665

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.*

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **HEBER ENRIQUE YEPES ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.354.833**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.

*Handwritten signature*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".*

*"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".*

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HEBER ENRIQUE YEPES ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.354.833**, Ingeniero Industrial, como Docente de Aula – en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede Institución Educativa Antonio Roldán Betancur del municipio de Necoclí, población Mayoritaria en reemplazo del señor Olvi Enrique Bravo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.472.769, quien pasa como Coordinador Encargado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al señor **HEBER ENRIQUE YEPES ÁVILA**, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

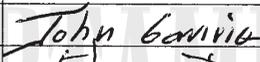
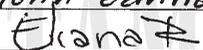
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		11/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		6/5/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa-Contratista		28-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001666

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por el cual se hace un encargo de directivo docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

\* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

\* En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió las Circulares 2020090000085 del 11 de febrero del 2020, 2020090000095 del 18 de febrero del 2020, y 2020090000098 del 20 de febrero del 2020, en las cuales se indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

\* El servidor docente **MAURICIO ALZATE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.118.024, Licenciado en Educación Rural y Desarrollo Comunitario –



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Especialista en Gestión Educativa, vinculado en propiedad como Docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, sede Escuela Rural El Yarumo, del municipio de Girardota, inscrito en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Rector, en la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, sede la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Nechí, en reemplazo de la señora Mirna Fabiola Palacios Benítez, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.241.159, a quien se le terminó el encargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

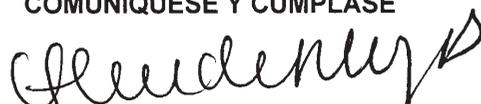
**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente – Rector, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor **MAURICIO ALZATE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.118.024, Licenciado en Filosofía, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado 2CE del Escalafón Nacional Docente, en la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, del municipio de Belmira, en reemplazo de la señora Nydia del Carmen Londoño Múnera, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.529.859, quien pasó a otro Municipio; el señor Alzate Jiménez, viene laborando como Directivo Docente– Coordinador en la Institución Educativa Llanos de Cuivá, sede la Institución Educativa Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal; según lo expuesto en la parte motiva.

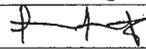
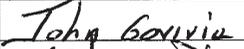
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		11/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		11/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		11/5/21
Proyecto:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		07-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001667

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal, del Servidor Docente **ÓSCAR TULLIO BEDOYA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.829.580**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Filosofía en la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría, sede Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría del municipio de Ituango, Población Mayoritaria; en razón del nombramiento en periodo de prueba según Convocatoria No. **602 de 2018** del señor Gildardo Alexander Oquendo Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.581.421; según Decreto N° 2021070000619 de febrero 09 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, al Servidor Docente **ÓSCAR TULIO BEDOYA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.829.580**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Filosofía en la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría, sede Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría del municipio de Ituango, Población Mayoritaria; en razón del nombramiento en periodo de prueba según Convocatoria No. **602 de 2018** del señor Gildardo Alexander Oquendo Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.581.421; según Decreto N° 2021070000619 de febrero 09 de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		11/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		11/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	11/5/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	Eliana	06-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001668

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se revoca la terminación de un nombramiento provisional y se da continuidad en provisionalidad vacante temporal a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal e) del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que la autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.

Mediante el Decreto N° 2021070000579 del 05 de febrero de 2021, en el artículo primero, numeral 31; se dio por terminado el nombramiento provisional, en la planta

*Handwritten signature/initials*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones, a la señora **CARMEN YANETH GARRIDO MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.773**, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales - Química; en la Institución Educativa Rural Puerto López, Sede Colegio Puerto López del Municipio de El Bagre, población mayoritaria.

En razón a que la señora **YUDY ROCÍO CASTELLANOS SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.947.262**, nombrada en periodo de prueba, por convocatoria 602 de 2018, para plazas de postconflicto; mediante comunicación escrita con fecha de marzo 15 del año en curso, manifiesta no aceptar el cargo; se hace necesario revocar parcialmente el Decreto N° 2021070000579 del 05 de febrero de 2021, en el artículo primero, numeral 31; donde se dio por terminado el nombramiento provisional, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones, a la señora **CARMEN YANETH GARRIDO MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.773**, y darle continuidad como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales - Química; en la Institución Educativa Rural Puerto López, Sede Colegio Puerto López del Municipio de El Bagre, población mayoritaria, toda vez, que no hay listado de elegibles para esta área.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente Decreto N° 2021070000579 del 05 de febrero de 2021, en el artículo primero, numeral 31, mediante el cual dio por terminado el nombramiento provisional, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones, a la señora **CARMEN YANETH GARRIDO MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.773**, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales - Química; en la Institución Educativa Rural Puerto López, Sede Colegio Puerto López del Municipio de El Bagre, población mayoritaria, en razón de la no aceptación del cargo por parte de la docente la señora **YUDY ROCÍO CASTELLANOS SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.947.262**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CARMEN YANETH GARRIDO MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.773**, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales - Química; en la Institución Educativa Rural Puerto López, Sede Colegio Puerto López del Municipio de El Bagre, población mayoritaria, toda vez, que no hay listado de elegibles para esta área; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora **CARMEN YANETH GARRIDO MATURANA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		27/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		11/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		6/5/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa-Contratista		28-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001669

Fecha: 11/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se revoca un encargo de directivo docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal e) del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.

Mediante el Decreto N° 2021070001238 del 25 de marzo de 2021, en el artículo primero, se encargó como Directivo Docente - Coordinador al señor **ROLANDO ANTONIO RESTREPO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.877.260, Licenciado en Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, vinculado en propiedad, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa Institución Educativa San José, del municipio de Angelópolis en reemplazo de la señora Doralba Montaña Vélez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.708.076, a quien se le concedió vacancia temporal; el señor Restrepo Arboleda, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa San Juan de los Andes, sede Institución Educativa San Juan de los Andes, del municipio de Andes.

En razón a que el señor Restrepo Arboleda, mediante comunicación allegada al correo electrónico institucional el día 19 de abril de 2021, manifiesta no aceptar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

nombramiento, se hace necesario revocar el Decreto N° 2021070001238 del 25 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Decreto N° 2021070001238 del 25 de marzo de 2021, donde se encargó como Directivo Docente - Coordinador al señor **ROLANDO ANTONIO RESTREPO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.877.260**, Licenciado en Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, vinculado en propiedad, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa Institución Educativa San José, del municipio de Angelópolis en reemplazo de la señora Doralba Montaña Vélez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.708.076, a quien se le concedió vacancia temporal; el señor Restrepo Arboleda, viene laborando como Docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa San Juan de los Andes, sede Institución Educativa San Juan de los Andes, del municipio de Andes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		27/04/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		27/04/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		11/5/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		27/4/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		26-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---